

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el día de hoy establecí comunicación telefónica a través del abonado N° 3213759355 con la señora María Rubiela Usma, ejecutada dentro del presente asunto, quien me manifestó que el día 10 de agosto hogaño, en horas de la noche, recibió por parte de la Policía Nacional comunicación sobre el proceso ejecutivo que interpuso el señor Diego Peláez en su contra; sin embargo, aclaró que no recibió ni el escrito de la demanda ni tampoco el auto que libró mandamiento de pago adiado enero 23 de este calendario, sino solamente el oficio con el que se le informa un embargo y el auto que requiere so pena de desistimiento tácito. Así mismo, expuso que ha tratado de conciliar la obligación con su contraparte, pero no han podido llegar a un acuerdo.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	No. 300
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00004.
Ejecutante:	DIEGO PELÁEZ ARIAS
Ejecutada:	MARÍA RUBIELA USMA CEBALLOS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito allegado por el extremo activo, a través del cual intentó notificar a la ejecutada, es claro para el Despacho que esta actuación no se realizó conforme a los parámetros legales; primero, porque en el memorial suscrito por la demandada aparece que el auto a notificar es el del 31 de julio de este año (a través del cual se requirió al demandante, so pena de desistimiento tácito) y no el auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra; y segundo; porque el extremo activo no le entregó a la señora Usma Ceballos las piezas procesales necesarias a efectos que aquella gozara de un derecho de contradicción y defensa, esto es, (i) el

escrito contentivo de la demanda con sus anexos y (ii) el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria de este proveído, proceda a surtir en debida forma la notificación a su contraparte, adjuntándole copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago signado enero 23 de 2020, al tenor de lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se prevendrá a la parte ejecutante, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se le requerirá so pena de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA- CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, surta en debida forma la notificación a su contraparte, adjuntándole copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago signado enero 23 de 2020, al tenor de lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y conforme lo dispuesto en a parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte ejecutante, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se le requerirá so pena de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado N° 66

Fecha: Agosto 31 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1d495a1e2d4b72415a28003b4101002f00611963195649c5357a7e1e435aff

Documento generado en 28/08/2020 01:36:07 p.m.